

S In nomine Domini novembris uniuersis que
sequitur de x en pelopre ve Tiro de el lugar
de la villa de la Ciudad de Teruel ha
de presente en esta Ciudad de Teruel

de grado, y de mi cierta sciencia, certificado bien y llanamente
de todo mi derecho en todo, y por todas cosas por mi, y los mios
herederos y sucesores, presentes, absentes, y aduenideros, con
y por tenor, y titulo de la presente Carta publica de Vendicion,
a todo tiempo donde quiere, y para siempre firme y valedera, y
en alguna cosa no reuocadera, **VENDO**, y luego de presente
libro, cedo, transpaso, y desamparo, a y en fauor de vos

*Jeronymo Sanchez Catanda Ciudadano
de la dicha Ciudad de Teruel*

para vos y a los vuestros herederos y sucesores, presentes, ab-
sentes y aduenideros, y para quien vos de aqui adelante quer-
reys, or denareys, y mandareys: A saber es *un pedazo que yo tengo
sino orla para dala en mada los buncales termino de dicho lugar
de la villa de la fuenta por el parte de amia con dicho conpro
por de para de abaco col gila de Martin Monton
de Tiro de el dize de la parte de el y abaco*
asi como las dichas confrontaciones encierran, circundan y
departen en derredor lo sobredicho, ansi aquello ab integro os
vendo con todas sus entradas y salidas, derechos, instancias, per-
tenencias y mejoramientos qualesquiere que tiene y le per-
tenecen, y pertenecer le pueden y deuen, podran y deuran, en
qualquiere manera, y por qualquiera causa y razon *hava*

*grano, quitado qual quiere cosa de dicho que
de la y pensio se queda en qual quiere mano*

& por precio es a saber de *quinientos*
sueldos laqueses, los quales en poder y manos mias otorgo
aue

Vendicion de vno a vno.



auer auido, y de contado recebido renunciando a la excepcion de frau, y de engaño, y de no auer auido, y de contado recebido la dicha cantidad, y a la accion en fecho y condicion sin causa, y a la ley, o derecho que socorre y ayuda a los recibidos, y engañados en las Vendiciones fechas vltra la mitad del justo precio, y de no ser fecha por mi a vos la presente Vendicion, bien, y legitimamente. Et si por ventura de presente, o en algũ tiempo lo sobredicho, que os vendo, mas vale, o valdra del precio sobredicho, de todo aquello quanto quiere que sea, os hago cesion, y donacion pura, perfecta, è irrenocable, que es dicha entre viuos: queriendo y expressamente consintiendo, que vos dicho comprador y los vuestros, y quien vos de aqui adelante querreys, ordenareys, y mandareys, ayays, tengays, poseays, y expleyteys lo sobredicho que os vendo saluamente, franca, segura, y en paz, para dar, vender, empeñar, cambiar, ferriar, permutar, y en otra qualquiera manera agenaar, y para hazer y disponer de aquello a vuestra propria voluntad, como de bienes y cosa vuestra propria, en toda aquella forma y manera que mejor y mas sanamente, vtil y prouechosa lo sobredicho, è infracripto puede y deue ser dicho, escripto, pensado, y entendido a todo prouecho y vtilidad vuestra y de los vuestros, toda contrariedad mia, y de los mios, y de toda otra persona cessante, de todo y qualquiera derecho, accion, dominio, propiedad, y possession que yo tengo, y me pertenece en lo sobredicho que os vendo, me faco, despojo, y fuera echo, transfiriendolo respectiuamente en vos dicho comprador, y en los vuestros, por tenor de la presente, por la qual os constituyo señor, y verdadero poseedor de lo sobredicho que os vendo, y en possession de aquello os induzgo y pongo, y reconozco por vos y en nombre vuestro, NOMINE PRECARIO, tener y poseerlo, hasta que tengays la verdadera, real, actual, corporal, y pacifica possession de aquello, la qual podays tomar por vuestra propria autoridad, sin licencia, ni mandamiento de luez alguno Ecclesiastico, o seglar, sin pena ni calonia alguna. Et con esto, por tenor de la presente a vos dicho comprador, y a los vuestros, doy, cedo, y mando todos mis derechos,

chos, voces, vezes, razones, instancias, y acciones reales, y personales, vtils, y directas, mixtas, tacitas, y expresas, ordinarias, y extraordinarias, y otras qualesquiere; con las quales, y con la presente podays vsar y exercer en juyzio y fuera del, a vuestro arbitrio y voluntad, contra todas y cada vnas personas a vos dicho comprador, o a los vuestros, pleyto, question, empacho, o mala voz con lo sobredicho, o parte alguna dello imponientes, o mouientes, constituyendo os bastante Procurador y señor verdadero, como en cosa vuestra propria, con libre y general administracion, y plenaria potestad de intentar las dichas acciones; y acerca lo sobredicho hazer todas y cada vnas otras cosas, que señor verdadero de cosa suya propria, puede y suele hazer, y lo que yo mismo haria, y hazer podria antes de la presente Vendicion, personalmente constituydo. Et prometo, conuego, y me obligo seros tenido, y obligado, segun que por la presente me obligo a EVICCIÓN

*plenaria de qual quier
mala voz que en las sobredichas
ta que se parte se amito ser fuer
esta manda, e intentado en
qual quier manera*

de tal manera, que si de presente, o en algun tiempo, contra tenor de lo sobredicho, pleyto y question, empacho, o mala voz os seran puestos, mouidos, o intentados a vos dicho comprador, o a los vuestros acerca lo sobredicho que os vendo, en el dicho caso prometo, conuego, y me obligo, requerido, o no requerido, saluar, y defenderos aquello, con todos sus derechos vniuersos, a proprias costas y expensas mias, y de los mios, desde el principio del pleyto, hasta la fin de aquel, tanto y tan largamente, hasta que por sentencia definitiva passada en cosa juzgada, de la qual no pueda ser apelado, suplicado, ó de nullidad opuesto, sean finidos y determinados: y vos dicho comprador, y los vuestros seays, y quedeys en todo vuestro derecho y pacifica possession de lo sobredicho que os vendo: empero sea y quede en

en obcion, y querer, y voluntad vuestra, y de los vuestros, de llevar, y proseguir por vosotros mismos los dichos pleyto, question, empacho, y mala voz, ò dexar aquellos a mi dicho vendedor, o los mios; los quales podays llevar a todo prouecho vuestro, y de los vuestros, a costas mias y de los mios, remitiendo, y relaxando os por pacto especial toda necesidad de denunciar la dicha mala voz, y de apelar, la apelacion proseguir. Et si por causa de los dichos pleyto, question, empacho, o mala voz, si quiere prosiguiesdes aquellos, vos dicho comprador, o los vuestros, o yo dicho vendedor, o los mios aconteciesse perder, ò desamparar lo sobredicho que os vendo: en el dicho caso prometo, conuengo, y me obligo daros

Batambueno
Diego condes de Aranda
Don Juan de Aranda

y de tanto valor y prouecho, como es lo sobredicho, que os vendo, o restituyros el dicho precio que por la presente he recibido, o el que lo sobredicho que os vendo valiere al tiempo de la tal mala voz, aquello que vos, o los vuestros mas querreys. Et con esto prometo, conuengo, y me obligo pagar, satisfacer y enmendar qualesquier daños, intereses, y menoscabos, que por razon de la dicha mala voz fecho y sostenido auerays, de los quales quiero, y expressamente consiento, que vos, y los vuestros seays creydos por vuestras solas simples palabras, sin testigos, juramento, ni otra probança alguna. Et por todas y cada vnas cosas sobredichas tener, guardar, y cumplir, y a aquellas no contrauenir, ni consentir ser fecho, ni venido en tiempo alguno, ni por causa, manera, o razon alguna directamente, ni indirecta, obligo a vos dicho comprador, y a los vuestros, mi persona, y todos mis bienes muebles y sitios donde quiero auidos y por auer; los quales quiero aqui auer, y he los muebles por nombrados, especificados, y calendados, y los sitios por vna, dos, y mas confrontaciones confrontados, designados, y limitados, y todos por especialmente obligados, é hypotecados particularmente y distinta, deuidamente y segun Fuero, que.

queriendo que la presente obligacion sea especial, y surta todos aquellos efectos que especial obligacion, é hypoteca de Fuero, derecho, obseruancia, uso y costumbre del presente Reyno de Aragon, seu aliàs, puede y deue tener, y furtir. De tal manera, que para efecto de todo lo sobredicho quiero, y expressamente consiento, que vos dicho comprador, y los vuestros, de mandamiento de qualquier luez que escoger querreys, podays hazer executar, y vender dichos mis bienes arriba especialmente obligados, priuilegiadamente, y sumaria, no obstante Firma, ni otro empacho juridico, ni foral sumariamente, a uso, y costumbre de Corte de Alfarda, solemnidad alguna de Fuero, ni de derecho acerca dello no seruada, y del precio de aquellos seays satisfecho, y pagado respectiue, de todo aquello que conforme a lo sobredicho os sera deuido. Y con esto a mayor cautela reconozco, y confieso de agora en adelante, tener, y poseer los dichos mis bienes arriba especialmente obligados por vos, y en nombre vuestro, y de los vuestros, **N. O. M. I. N. E. P. R. E. C. A. R. I. O.** & constituto de tal manera, que la posesion actual mia, y de los mios sea auida por vuestra propria, y os aproueche a vos, y a los vuestros queriendo, y expressamente consintiendo, que con sola ostension de la presente, sin otra liquidacion, ni probança alguna podays hazer aprehender, y sequestrar todos los dichos mis bienes sitios, emparar, é inventariar los muebles a manos y por la Corte de qualquier luez que escoger querreys, y obtengays sentencia en fauor en qualquiere de los procesos de aprehension, inventario, y en qualquiere de los articulos de la lite pendiente, tenuta, Firmas y propiedad, y en qualquiere otro proceso y modo de proceder, assi en primera instancia, como en grado de apelacion y Firmas de contrafuero. Y en virtud de las tales sentencias respectiue, podays tener, y usufructuar aquellos, hasta ser satisfecho y pagado cumplidamente de todo lo que por la presente os sera deuido, y perteneciere, conforme a lo sobredicho. Et con esto renuncio a mis propios luezes ordinarios, y locales, y al juyzio de aquellos, y me someto a la jurisdiccion, cohercion, districtu, examen y compulsa del Rey nuestro señor, su Lugar teniente general,

Gouernador de Aragon, Regente el oficio de aquel, Justicia de Aragon, y sus Lugartenientes, Calmedina de la Ciudad de Caragoça, Vicario General, y Oficiales Eclesiasticos del Señor Arçobispo de la dicha Ciudad, y de qualesquiere otros Iuezes y Oficiales Eclesiasticos y seglares, de qualquiere Reyno, tierra, y Señorío sean, delante de los quales, y de sus Lugartenientes, y de cada vno y qualesquiere dellos respectiuamente, que mas demandar, y conuenir me querreys, prometo, conuenço, y me obligo pagar, satisfazer, y enmendar, responder, y hazeros entero cumplimiento de derecho y de justicia: queriendo assi mismo, que por lo sobredicho pueda ser variado juyzio de vn Iuez a otro, y de vna instancia y execucion a otra, y otras, sin refusion de costas algunas: y esto quantas vezes a vos, y a los vuestros plazará, y sera bien visto. Y finalmente renuncio a dia de acuerdo, y a los diez dias del Fuero para buscar escrituras, y a todas y cada vnas otras cosas, excepciones, dilaciones, auxilios, beneficios, y defensiones de Fuero, derecho, obseruancia, vso y costumbre del presente Reyno de Aragon a las sobredichas cosas, o a alguna dellas repugnantes.

*Tras qual se oydio en
la Real Audiencia de Teruel adonde se dio del Rey
se fecho el año conca de del nona miera
de noventa e quatro de mill e quatrocientos e
ta qual se hizo a vna de las reueltas de
Galcanudo, propado Gabriel del can con
cuya para vna reuella de Teruel e
entada la ciudad de Teruel por el mero
fuero se reuella e reuella e
original de lo que se vendi en*

*no remi las reueltas e
de Teruel e de Teruel e de Teruel e
numero de la ciudad e
señete e nona e de Teruel e*